



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, Tolima, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso	Incidente de desacato
Radicación:	735854089003-2019-00009
Accionante(s):	DIANA MARICELA RODRIGUEZ en representación de MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ
Accionado(as):	ASMET SALUD EPS.S.
Providencia:	Auto Interlocutorio
Asunto:	Abstiene de dar apertura al incidente de desacato

Mediante auto del 6 de noviembre del presente año, se ordenó requerir al Director Departamental para el Tolima de la Asociación Mutual "La Esperanza" ASMET SALUD EPS-S o quien haga sus veces, para que haga cumplir el fallo de tutela objeto de desacato.

El 12 de noviembre del año que transcurre, el Dr. JAIME ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO, en calidad de Gerente Departamental Tolima de ASMET SALUD EPS-S, manifestó que la entidad accionada ha dado cumplimiento al fallo de tutela; toda vez que le garantizó la prestación del servicio de enfermería por 12 horas, cuya información fue validada con certificación escrita de la señora NUBIA HERNÁNDEZ hija de MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, en la que informó que a su madre le están prestando el servicio de auxiliar de enfermería domiciliaria desde el 7 de noviembre del presente año.

Obra en el expediente constancia en la que la señora DIANA MARCELA RODRÍGUEZ CARDENAS agente oficioso de la señora MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, telefónicamente informó al Despacho que efectivamente ASMET SALUD ya le viene prestando el servicio de enfermería domiciliaria a su abuela.

De las pruebas documentales allegadas al expediente, se establece fehacientemente que se garantizó el servicio de auxiliar de enfermería domiciliaria que presuntamente estaban pendientes por suministrar por parte de la entidad accionada y del cual ahora disfruta la señora MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ.

Siendo así, resulta claro que se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, por tanto, es del caso abstenerse de iniciar incidente de desacato.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato, de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 en contra de ASMET SALUD EPS-S, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes, y al superior jerárquico de la parte accionada, vía fax o por el medio más eficaz, anexando copia de esta providencia.

TERCERO: En firme este proveído, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ